



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!

16 de junio de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza que adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499 y Ley Provincial Nro. 15.134 relacionadas a la CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todas sus jerarquías en el ámbito de los tres poderes de la nación y del estado provincial, a la que le corresponde el número 4.284,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgase la Ordenanza N° 4.284, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 11 de junio de 2020, la cual adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499 y Ley Provincial Nro. 15.134 relacionadas a la CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todas sus jerarquías en el ámbito de los tres poderes de la nación y del estado provincial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 701

Dr. José Matías Balsameño
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!

16 de junio de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza que adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499 y Ley Provincial Nro. 15.134 relacionadas a la CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todas sus jerarquías en el ámbito de los tres poderes de la nación y del estado provincial, a la que le corresponde el número 4.284,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA:

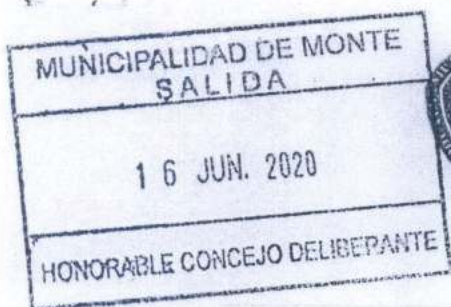
ARTICULO 1º.- Promulgase la Ordenanza N° 4.284, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 11 de junio de 2020, la cual adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499 y Ley Provincial Nro. 15.134 relacionadas a la CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todas sus jerarquías en el ámbito de los tres poderes de la nación y del estado provincial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

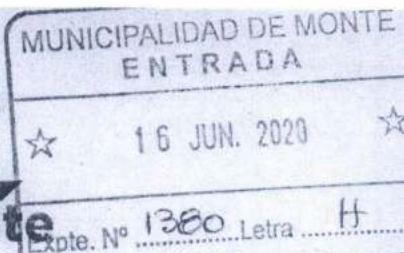
DECRETO N° 701

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Que la problemática de Violencia de Género se manifiesta en todos los niveles sociales y políticos, entre los que se encuentran la propia familia, el Estado, la educación, los medios de comunicación, las religiones, el mundo del trabajo, la sexualidad, las organizaciones sociales, la convivencia en espacios públicos, la cultura, etc. impactando de manera negativa en la identidad y bienestar social, físico, psicológico y/o económico de las mujeres.

Que la violencia de género presenta distintas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades.

Que, el derecho a una vida libre de violencia es un derecho humano y que se encuentra vigente en nuestro país a través de la Ley 26.485 de "Protección Integral a las Mujeres". Y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio no está exento de dicha problemática.

Que, el contexto social y actual que nos atraviesa requiere de tratamiento y capacitación constante en dicha temática.

Que en Argentina una mujer cada 30 horas encuentra la muerte a causa de la violencia de género.

Que, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece, en su Artículo 2° inciso a), c) y e), que su objetivo promover y garantizar "la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida", "las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos" y "la remoción de patrones socio culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres", siendo responsabilidad del Estado, en sus distintas instancias, desarrollar las medidas necesarias para alcanzar dichos objetivos.

Que, en diciembre del 2018 fue sancionada la Ley Nacional N° 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que, en adhesión a dicha normativa, la Ley Provincial N° 15.134 sancionada en marzo de 2019 dispone la implementación de un programa de capacitación obligatoria en género y violencia contra la mujer en todos los poderes y niveles del Estado Provincial e invita a los Municipios a adherir.



Que la capacitación permanente en las temáticas de género y violencia hacia las mujeres debe constituirse como una Política de Estado, garantizando así el desarrollo de acciones con continuidad y sistematicidad que brinden herramientas para visibilizar y comprender las igualdades de género y sus expresiones concretas y favorecer el desarrollo de acciones transformadoras que redunden en la construcción de ámbitos igualitarios, respetuosos y libres de violencia.

Que cabe destacar, que este cuerpo trato y aprobó el día 22/11/18 la ORDENANZA N° 4209 denominada "BANCO ROJO" en concientización a la misma, también en sesión del día 25/4/19 se aprobó la ORDENANZA N° 4223 Línea 144, línea gratuita la cual sirve para asistir a través de llamadas telefónicas a VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO y por Ordenanza N° 4271, sancionada el 28/05/20, por la cual se incluye la violencia de género en el ámbito de la mesa local intersectorial de prevención y abordaje de la violencia familiar.

Que consideramos es nuestro deber como cuerpo integrante del Poder Legislativo Municipal brindar atención a demandas sociales urgentes.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° **4284**

Artículo N° 1: Adhiérase al Municipio de Monte a la Ley Nacional N° 27.499 y a la Ley Provincial N° 15.134; ambas relacionadas a la CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todas sus jerarquías, en el ámbito de los tres poderes de la Nación y Estado Provincial.

Artículo N° 2: Establézcase la capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia hacia a las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Monte.

Artículo N° 3: Los agentes alcanzados por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1°, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación.

Artículo N° 4: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la designada por el poder Ejecutivo de acuerdo a su competencia en la materia.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 5: La autoridad de aplicación deberá contar con el apoyo de las autoridades responsables de cada área referida en el artículo 2°, deberán brindar la colaboración de las organizaciones sindicales correspondientes.

Artículo N° 6: Las capacitaciones deberán comenzar a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo N° 7: La autoridad de aplicación podrá realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que se establezcan para la presente norma.

Artículo N° 8: La autoridad de aplicación deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de las áreas, dependencias, y/o unidades orgánicas, determinando porcentaje de personas capacitadas. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente.

Artículo N° 9: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, en conjunto con la dirección de Recursos Humanos. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación.

Artículo N° 10: Invitase a las Entidades Intermedias a establecer, propiciar e impulsar en sus asociados, las referidas capacitaciones en género y violencia contra las mujeres.

Artículo N° 11: Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán atendidas con las asignaciones de partidas del presupuesto vigente.

Artículo N° 12: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 11 días del mes de junio de 2020.

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte